

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 419.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado Español, con fecha 30 del próximo pasado Octubre, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha este Gobierno general ha acordado: «ORDEN.—Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que, si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero ha de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables, dotando con ellos al Gobierno general, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos y católicos españoles, este Gobierno general se ha servido disponer:—Art. 1.<sup>o</sup> Con destino a los fines benéficos de establecimientos de Comedores de asistencia social, Jardines de la infancia, Casas-cuna, Gotas de leche, Orfelinatos e Instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los DIAS DEL PLATO UNICO, que tendrán lugar el 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes.—Art. 2.<sup>o</sup> Por este Gobierno ge-

neral se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente orden.—Valladolid 30 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Fermoso.—Rubricado.»

### INSTRUCCIONES

para la implantación en España del día del «Plato Unico».

«Por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás autoridades, organizaciones de derechas y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el DÍA DEL PLATO ÚNICO, ateniéndose, aparte de las sugerencias que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

1.<sup>a</sup> El DÍA DEL PLATO ÚNICO tendrá lugar los días 1.<sup>o</sup> y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo Noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

2.<sup>a</sup> *Propaganda.*—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios por un lado con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado educar a la nueva Sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien sólo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal, se hará una intensa propaganda:

a) Por Radio, mediante conferencias y avisos recordatorios, tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquellos en que se haya de celebrar el DÍA DEL PLATO ÚNICO, y con motivo de su implantación el próximo día

15 de Noviembre, los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las autoridades consideren más conveniente.

b) Por notas, artículos, etc., en la prensa de esa provincia, sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) Por carteles permanentes, que por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión: como casinos, cafés, bares, hoteles, etc.

d) Organizándolo banquetes o fiestas en el DIA DEL PLATO ÚNICO, de manera especial el próximo día 15 de Noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abandonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique se acostumbre, e ingresando la diferencia entre este precio y aquél que suponga realmente el valor del cubierto en el DIA DEL PLATO UNICO.

3.<sup>a</sup> *Recaudación.*—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o Juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

a) De los cabezas de familia, a quienes no solo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las autoridades que se publicarán listas negras de los malos patriotas, que debiendo hacerlo, según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa Nacional, llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compensen con exceso las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación, pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, el auxilio de un grupo de Señoritas postulantes, que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes, pasen por las diversas casas para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuye a este patriótico fin.

b) Celebrará V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, una reunión previa con los hoteleros de todas clases o con sus Asociaciones respectivas, en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el DIA DEL PLATO ÚNICO deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá nunca ser inferior al 25 por 100 de dicho importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de hoteles, restaurantes, etc., al verificar el ingreso expresado, presentarán de-

claración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los agentes y autoridades dependientes de la suya, se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos, por ese Gobierno civil o por las Juntas provinciales de Beneficencia, se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados. Las matrices de estos talonarios, una vez agotados los recibos que comprenda, se remitirán a la Junta provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes, previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirá a nombre de: «Cuenta corriente de DIA DEL PLATO UNICO, a disposición de este Gobierno general».

Además de el DIA DEL PLATO ÚNICO, los Gobernadores civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de ferrocarriles, navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

De esta orden e instrucciones dará V. E. conocimiento en el *Boletín oficial.*»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para general conocimiento, esperando que todos los ciudadanos presten el mayor apoyo en un asunto que, como el presente, tiene un carácter tan especialmente benéfico y patriótico y recomendando a los Sres. Alcaldes de manera muy especial, pongan el máximo interés en proponer a sus vecinos los medios más eficaces para que la transcrita orden, al obtener completo éxito, lleve el mayor beneficio a los humildes y desvalidos, en cuyo favor se ha dictado.

Soria 5 de Noviembre de 1936.

El Gobernador.

2550

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 420.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, con fecha 3 del actual, me dice por telégrafo lo que sigue:

«Precios aceite oliva fijados por el Excmo. señor General Jefe del Ejército del Sur y que regi-

rán como minimum hasta 31 de Diciembre, son:  
 —Para productores aceite corriente tres grados, veinte pesetas arroba; el viejo, diez y nueve con sesenta y cinco, y el de cosecha actual con reversión de veinticinco céntimos por grado y arroba. Para mayoristas, veintiuna pesetas veinticinco céntimos arroba, y para detallistas, veintidos cincuenta pesetas, o sea una ochenta pesetas litro. Refinado, veintitres cincuenta pesetas arroba; mayoristas veinticinco quince, o sea dos pesetas litro para detallistas. Para exportación dentro Península aceite corriente tres grados filtrado, ciento ochenta y ocho con cincuenta pesetas sobre bordo, y ciento ochenta y ocho sobre vagón Sevilla los cien kilogramos, y el refinado, doscientas cinco cincuenta pesetas y doscientas cinco, respectivamente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Noviembre de 1936.

2548

El Gobernador,  
 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

## SECRETARIA DE GUERRA

### ÓRDENES

Creado en esta plaza el parque Central de Sanidad militar por orden de 9 de Octubre de 1936 (*Boletín oficial* núm. 3) y con objeto de que dicho establecimiento pueda subvenir a las necesidades de orden sanitario que se le originen, se le concede por cuenta de la sección 4.<sup>a</sup>, capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 5.<sup>o</sup>, grupo 8.<sup>o</sup>, concepto único, un crédito de 60.000 pesetas para el cuarto trimestre del año actual, cantidad que será librada por terceras partes.

Por cuenta de él, y para facilitar el servicio, se asignan 2.500 pesetas mensuales a cada uno de los hospitales divisionarios, y 1.000 a cada uno de los restantes hospitales y clínicas militares, sin perjuicio de que este detalle pueda ser modificado por el Director del Parque con arreglo a las necesidades del servicio.

Burgos 29 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

A propuesta del Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad militar de la 3.<sup>a</sup> Inspección y en vista de que las urgentes necesidades de la campaña y asistencia de los heridos, permitieron que se admitiera en los hospitales en calidad de enfermeras a personas no poseedoras del correspondiente título profesional, con evidente perjuicio del servicio y del paciente en más de una ocasión

y con objeto de remediar los daños señalados, vengo en disponer que, en lo sucesivo, no puedan prestar servicio como enfermeras en el ramo de Guerra, otras personas que las que ostenten el correspondiente diploma, expedido por las Facultades de Medicina, Cruz Roja Española y Casa de Salud de Valdecilla, haciéndose siempre los nombramientos por el Jefe de Sanidad militar de la plaza en que radique el establecimiento hospitalario.

Respecto al personal que actualmente presta servicio, debe ser revisado su diploma y nombramiento por los respectivos Jefes de Sanidad de las Divisiones, procediendo la separación de aquél que no posea el indispensable título.

Pueden utilizarse en los hospitales del Ramo de Guerra a personas no diplomadas, como enfermeras; pero en servicios no profesionales y sin que en caso alguno disfruten haberes como tales enfermeras.

Burgos 30 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Tribunal Económico Administrativo*

En las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal, por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Abanco y cincuenta y uno más de esta provincia, en nombre y representación de los mismos, contra acuerdo dictado en 4 de Enero del corriente año por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Soria; con fecha 15 de Octubre pasado, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal, en sesión de hoy y en primera instancia, acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas por el Ayuntamiento de Abanco y otros cincuenta y uno más de esta provincia, por las cuales solicitan se les devuelva las cantidades que figuran en el cuadro 5.<sup>o</sup> del expediente, sin más requisitos ni actuaciones que las que han tenido lugar, siendo preciso para llevar a cabo tal devolución, que por los Ayuntamientos reclamantes se demuestre, bien por cartas de pago o por certificaciones que se expidan por la Intervención de Hacienda con referencia a los libros Diarios de entrada y salida de caudales, y por último con certificaciones con referencia también de las cuentas que se llevan por las Corporaciones municipales, los ingresos que realizaron por tal concepto, con cuyos datos y los que arrojen los demás libros de la Intervención pueda llegar-

se a practicar una liquidación definitiva y acordar la devolución que en su día sea procedente.»

Lo que por medio de éste periódico oficial se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924.

Soria 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente del Tribunal, Ramón Sopranis. 2525

### Ayuntamientos

#### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

El Ayuntamiento de mi presidencia, en atención a las circunstancias actuales, ha acordado que la feria de ganados que se celebra en ésta el día 11 de los corrientes, trasladarla para el día 25 del mes de la fecha.

San Esteban de Gormaz 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Pelarda. 2567

#### VILLACADIMA (GUADALAJARA)

El día 12 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en estas casas consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios denominado Valdeillón y otros, núm. 38 del Catálogo, para 800 cabezas de ganado lanar, 25 vacuno y 25 mular, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Dichos aprovechamientos se efectuarán durante el año forestal 1936-37, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta.

Villacadima 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Felipe Nicolás. 2524

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Los derechos de gestión que según lo prevenido por la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 tiene que abonar el rematante en la habilitación del Distrito forestal de Soria, asciende a 144 pesetas.

Soria 3 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

#### MIEDES DE ATIENZA (GUADALAJARA)

El día 13 del próximo mes de Noviembre a las once horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en virtud de orden del Distrito forestal de Soria, la primera subasta de aprovechamiento de pastos y leñas del monte titulado Peñas Rubias, número 29 del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar, y 300 estéreos de leñas ba-

jas, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas la primera y 300 la segunda.

Si resultaran desiertas estas primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 20 del mismo en igual local y horas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miedes de Atienza 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Carlos Ortega. 2560

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación del presente anuncio se hace constar que el rematante de los aprovechamientos a que se refiere, está obligado además a abonar en la habilitación del Distrito forestal de Soria los derechos de gestión prevenidos por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y que ascienden a 44'70 pesetas por el aprovechamiento de pastos y 53'25 pesetas por el de leñas.

Soria 3 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

#### SIENES (GUADALAJARA)

El día 10 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de estos propios señalado con el núm. 33 del Catálogo, para el año forestal de 1936 a 1937.

El número de cabezas para el aprovechamiento es de 600 lanares, 15 de cabrío, 50 mayor y 20 de menor, bajo el tipo de tasación de 890 pesetas, más a lo que asciende el presupuesto de gastos.

El mismo día y a las doce de la mañana se llevará a efecto la subasta de 264 estéreos de ramaje del mencionado monte, bajo el tipo de tasación de 264 pesetas, más los gastos de presupuesto.

Los pliegos de condiciones porque han de regirse citadas subastas hallanse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sienes 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Vicente Vazquez. 2561

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Se advierte que los gastos a que se refieren los anteriores anuncios, son los derechos de gestión establecidos por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y ascienden a 100'90 pesetas para el aprovechamiento de pastos y 34'70 pesetas para el aprovechamiento de leñas y debiendo ser satisfechos en la habilitación del Distrito forestal de Soria.

Soria 3 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

SORIA.—Imprenta provincial.